

Un cambio que exige atención!!!

La emisión del Acuerdo Ministerial 145-2026/SG introduce un elemento que merece una reflexión profunda dentro del sector eléctrico guatemalteco.

La decisión de realizar procesos de consulta a pueblos indígenas “a posteriori”, cuando los proyectos ya se encuentran construidos y en operación, plantea un cambio relevante en la forma en que se están abordando las obligaciones derivadas del Convenio 169 de la OIT.



Ligia Lopez de Luna

Abogada | Especialista en Regulación Eléctrica
Punto de vista profesional personal

Un precedente que abre preguntas

Más allá del caso puntual, surge una inquietud legítima:

¿podría este enfoque extenderse a otros proyectos hidroeléctricos autorizados con posterioridad a la ratificación del Convenio 169?

De ser así, el análisis deja de ser únicamente jurídico y pasa a ser también económico y regulatorio.

Se abre entonces una discusión necesaria para el sector:

- ¿quién asumirá los costos asociados a estos procesos?
- ¿existirá algún criterio o límite para eventuales compensaciones o indemnizaciones?
- ¿cómo se integrarán estos costos no previstos dentro de estructuras contractuales ya adjudicadas, particularmente en procesos de licitación donde las variables económicas fueron definidas ex ante?



Ligia Lopez de Luna

Abogada | Especialista en Regulación Eléctrica
Punto de vista profesional personal

El desafío del equilibrio

Este tipo de medidas, aunque buscan corregir omisiones históricas, pueden generar efectos colaterales relevantes en términos de **certeza jurídica, bancabilidad de los proyectos y estabilidad legal.**

El reto, hacia adelante, será encontrar un **EQUILIBRIO** adecuado entre el respeto a los derechos de los pueblos indígenas y la sostenibilidad técnica, económica y jurídica del sistema eléctrico.

Un tema que, sin duda, amerita un seguimiento cercano y una discusión técnica de alto nivel.



Ligia Lopez de Luna
Abogada | Especialista en Regulación Eléctrica
Punto de vista profesional personal



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 145-2026/SG

Guatemala, 07 de abril de 2026

EL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

CONSIDERANDO:

Que el artículo 66 de la Constitución Política de la República de Guatemala reconoce, respeta y promueve las formas de vida, costumbres, tradiciones y formas de organización social de los pueblos indígenas, incluyendo el derecho a su identidad cultural, conforme a lo establecido en el artículo 58 de la misma norma suprema.

CONSIDERANDO:

Que el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales, vigente en Guatemala desde 1997, establece en sus artículos 6 y 15 la obligación del Estado de consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y de buena fe, cada vez que se prevean medidas susceptibles de afectarles directamente, en especial aquellas relacionadas con el aprovechamiento de recursos naturales en sus tierras y territorios.

CONSIDERANDO:

Que la Corte de Constitucionalidad, en reiterada doctrina legal, ha declarado que la omisión del derecho de consulta constituye una violación de carácter continuado, y que el Estado debe realizarla en cualquier etapa en que se encuentre el proyecto respectivo, siendo obligación del Ministerio de Energía y Minas, como autoridad competente, garantizar su cumplimiento.

CONSIDERANDO:

Que mediante los Acuerdos Ministeriales 014-2007, 292-2009 y 160-2018, este Ministerio de Energía y Minas, otorgó Autorización Definitiva a la entidad Agrícola Cafetalera Palo Viejo, Sociedad Anónima, posteriormente cedida a Renovables de Guatemala, Sociedad Anónima (Enel Green Power), para el uso de bienes de dominio público e instalación del Proyecto Hidroeléctrico Palo Viejo en el municipio de San Juan Cotzal, departamento de El Quiché.

CONSIDERANDO:

Que, no habiéndose realizado la consulta previa al Pueblo Maya-Ixil de San Juan Cotzal, y siendo obligación del Estado evitar la perpetuación de tal omisión, resulta necesario disponer las Pautas Generales para la **realización de la consulta a posteriori**, conforme al Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, la Constitución Política de la República y la doctrina legal de la Corte de Constitucionalidad.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 152, 154 y 194 literales f) e i) de la Constitución Política de la República de Guatemala, y con fundamento en los artículos 4, 20, 22, 23, 27 literales a), c), m) y r), y 34 de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto 114-97 del Congreso de la República de Guatemala; 4 literal g) y 6 literal b) del Acuerdo Gubernativo número 382-2006, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Energía y Minas;

ACUERDA:

CREAR LAS PAUTAS GENERALES PARA REALIZAR LA CONSULTA AL PUEBLO MAYA-IXIL DE SAN JUAN COTZAL SOBRE EL PROYECTO HIDROELÉCTRICO PALO VIEJO.

Artículo 1. Objeto. El presente Acuerdo tiene por objeto establecer las funciones, atribuciones y procedimiento que ha de observar el Ministerio de Energía y Minas en el marco de la restitución al derecho de consulta establecido en el artículo 6 y 15 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo al Pueblo Maya-Ixil de San Juan Cotzal, departamento de El Quiché, a través de sus autoridades representativas, los *B'oq'ol Q'esal Tenam K'usal* (Consejo de Principales Ixiles de Cotzal), respecto al Proyecto Hidroeléctrico Palo Viejo.

Artículo 2. Finalidad. La consulta tiene como finalidad **restituir** el derecho del Pueblo Maya-Ixil a expresar su opinión y alcanzar acuerdos vinculantes sobre las consecuencias, riesgos, mitigación, reparación, **compensación o participación en beneficios derivados de la instalación y operación del Proyecto Hidroeléctrico Palo Viejo.**

Artículo 3. Autoridad responsable. El Ministerio de Energía y Minas, por medio del Viceministerio de Desarrollo Sostenible, será la autoridad responsable y garante del proceso de consulta. Sin embargo, en el cumplimiento de tal mandato deberá de coordinar con los Ministerios de Ambiente y Recursos Naturales (MARN); Trabajo y Previsión Social (MINTRAB); Cultura y Deportes (MICUDE); y Desarrollo Social (MIDES), en los temas que corresponda.

Artículo 4. Bases del proceso. El proceso de consulta se regirá de acuerdo con el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo y de manera complementaria, con las pautas acordadas entre el Estado de Guatemala y las autoridades representativas del Pueblo Maya-Ixil, respetándose y promoviendo en todo momento sus formas de vida, costumbres, tradiciones y formas de organización social. Asimismo, el Ministerio de Energía y Minas, obrará con flexibilidad y sencillez durante el desarrollo del proceso.

Artículo 5. Convocatoria y desarrollo. El Ministerio de Energía y Minas deberá de coordinar con las autoridades representativas del Pueblo Ixil las reuniones que sean necesarias para determinar la forma en que se desarrollará el proceso de consulta.

Artículo 6. Contenido del diálogo. Previo a la consulta se establecerá **el nivel de afectación** a los distintos aspectos de la vida del Pueblo Maya-Ixil y los derechos humanos de sus integrantes por la implementación del proyecto, así como las **propuestas de solución, compensación o restauración.** Las decisiones y acuerdos se adoptarán conforme a los tiempos, dinámicas y formas propias del Pueblo Maya-Ixil.

Artículo 7. Acuerdos del diálogo y carácter vinculante. Los acuerdos alcanzados en el proceso de diálogo serán vinculantes para las partes y tendrán carácter ejecutivo. Se formalizarán en un Convenio Final, suscrito por los *B'oq'ol Q'esal Tenam K'usal*, los Ministerios que hayan participado de conformidad con el artículo 3 de este Acuerdo Ministerial y otros actores que se consideren necesarios. Dicho convenio se incorporará al expediente administrativo correspondiente.

Artículo 8. Cumplimiento. El Ministerio de Energía y Minas será responsable de verificar el cumplimiento de los acuerdos, emitiendo las resoluciones administrativas necesarias.

(E-309-2026)-27-abril

Artículo 9. Seguimiento. El Ministerio de Energía y Minas presentará un informe anual público sobre el avance y cumplimiento de los acuerdos alcanzados en la consulta al Pueblo Maya-Ixil de San Juan Cotzal.

Artículo 10. Responsabilidad presupuestaria. El Ministerio de Energía y Minas gestionará los fondos necesarios para garantizar la realización y seguimiento del procedimiento de consulta, conforme al plan aprobado por los *B'oq'ol Q'esal Tenam K'usal* (Consejo de Principales Ixiles de Cotzal), y este Ministerio.

Artículo 11. Prohibiciones. Queda prohibida toda acción de coacción, manipulación o negociación paralela que vulnere la buena fe o la autonomía del Pueblo Maya-Ixil en el proceso de consulta.

Artículo 12. Vigencia. El presente Acuerdo empezará a regir el mismo día de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE

(339957)-27-abril




Ing. Víctor Hugo Ventura Ruíz
Ministro de Energía y Minas




Lic. José Moisés Ramírez Herrarte
Secretario General

(339980)-27-abril